

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de julio de 2023.
Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte demandada el 17 de julio de 2023 a través del correo institucional del presente juzgado, en contra del mandamiento de pago dictado por este Despacho el 11 de julio de 2023.

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL ROJAS AGUDELO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 47-001-31-05-002-2021-00113-00

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A dentro del término legal se pronunció en contra del mandamiento de pago expedido por este Juzgado el día 11 de julio de 2023.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuesta por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7844f2e42369a24a9b812db95f91cc8e08b1e319cf59c71d8e7422e3765f9d5**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>